

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

a40

**DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS  
ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO**

de 19 de diciembre de 1995

relativa a la protección de los ciudadanos de la Unión Europea por las representaciones diplomáticas y consulares

(95/553/CE)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Resueltos a proseguir la construcción de una Unión cada vez más cercana a los ciudadanos,

Teniendo en cuenta el concepto de ciudadanía de la Unión creado por el Tratado de la Unión Europea, concepto del de la ciudadanía nacional a la que en modo alguno puede sustituir,

Deseosos de aplicar la obligación que establece el artículo 8 C del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que este sistema común de protección fortalecerá la percepción de la identidad de la Unión en los terceros países;

Teniendo presente que la aprobación de un sistema común de protección de los ciudadanos de la Unión en los terceros países fortalecerá igualmente la percepción de la solidaridad europea por los ciudadanos de que se trata,

DECIDEN :

*Artículo 1*

Todo ciudadano de la Unión Europea se beneficiará de la protección consular ante cualquier representación diplomática o consular de un Estado miembro si, en el territorio en que se encuentra, no existe :

- ni representación permanente accesible,
- no Cónsul honorario accesible y competente,

de su propio Estado-miembro o de otro Estado que lo represente de forma permanente.

*Artículo 2*

1. Las representaciones diplomáticas y consulares a las que se dirija la solicitud darán curso a la solicitud de

protección del interesado siempre que éste demuestre, mediante la presentación de un pasaporte o de un documento de identidad, que posee la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión.

2. En caso de pérdida o de sustracción de los documentos, podrá admitirse cualquier otra prueba de la nacionalidad, previa verificación, si fuera necesario, ante las autoridades centrales del Estado miembro cuya nacionalidad reivindique el interesado, o bien ante la representación diplomática o consular más próxima de dicho Estado.

*Artículo 3*

Las representaciones diplomáticas y consulares que concedan la protección tratarán a los solicitantes como a un nacional del Estado miembro que ellas representan.

*Artículo 4*

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 1, las representaciones diplomáticas y consulares podrán convenir acuerdos prácticos que permitan la gestión eficaz de la solicitudes de protección.

*Artículo 5*

1. La protección a que se refiere el artículo 1 consistirá en :

- a) la asistencia en casos de fallecimiento;
- b) la asistencia en casos de accidente o enfermedad graves;
- c) la asistencia en casos de arresto o detención;
- d) la asistencia a víctimas de actos de violencia;
- e) el socorro y la repatriación de nacionales de la Unión en dificultad.

2. Asimismo, y siempre que sean competentes, las representaciones diplomáticas o los funcionarios consulares de los Estados miembros que estén en servicio en un tercer Estado podrán asimismo asistir en otros casos a ciudadanos de la Unión que lo soliciten.

#### Artículo 6

1. Sin perjuicio del artículo 3 y salvo en caso de extrema urgencia, no podrá concederse ni comprometerse en favor de un ciudadano de la Unión ningún anticipo, ayuda económica o gasto sin autorización de las autoridades competentes del Estado miembro de nacionalidad del solicitante, procedente bien del Ministerio de Asuntos Exteriores, bien de la misión diplomática más próxima.

2. Salvo que las autoridades del Estado miembro de nacionalidad del demandante renuncien expresamente a dicho requisito, el solicitante deberá comprometerse a reembolsar la totalidad del anticipo o de la ayuda económica, así como los gastos efectuados, y, en su caso, una tasa consular notificada por las autoridades competentes.

3. El compromiso de reembolso se hará constar en un documento por el que se exigirá a la persona con dificultades el reembolso al gobierno del Estado miembro de su nacionalidad de los gastos efectuados en su nombre, la

cantidad de dinero que se le haya abonado, más las posibles tasas.

4. El gobierno del Estado miembro cuya nacionalidad posee el solicitante reembolsará todos los gastos a petición del gobierno del Estado miembro que preste la asistencia.

5. En los Anexos I y II se adjuntan modelos comunes de compromiso de reembolso que deberán utilizarse.

#### Artículo 7

Cinco años después de su entrada en vigor, la presente Decisión se reexaminará a la vista de la experiencia adquirida y del objetivo del artículo 8 C del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

#### Artículo 8

La presente Decisión entrará en vigor cuando todos los Estados miembros hayan notificado a la Secretaría General del Consejo la conclusión de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos para la aplicación de la presente Decisión.

#### Artículo 9

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1995.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

L. ATIENZA SERNA

ANEXO I

MODELO COMÚN DE COMPROMISO DE REEMBOLSO (ADELANTO FINANCIERO)

El abajo firmante (Sr./Sra./Srta.) (nombre y apellidos completo en letra de imprenta)  
 .....  
 titular del pasaporte nº ..... expedido en .....

**reconoce por la presente haber recibido de la Embajada/Consulado de** .....  
 ..... en .....

la cantidad de .....  
 como adelanto por .....  
 ..... (incluida, en su caso, la tasa consular)

**y se compromete a reembolsar previa solicitud** al Ministerio de Asuntos Exteriores/Gobierno de .....  
 .....

de conformidad con la legislación nacional de dicho país, el equivalente de dicha cantidad en (divisa) .....,  
 al tipo de cambio en vigor el día en que se realizó el adelanto.

Dirección del abajo firmante (\*) (en letra de imprenta) (país): .....  
 .....  
 .....  
 .....

FECHA: ..... FIRMA: .....

(\*) Si no tiene dirección permanente, indique una dirección de contacto.

ANEXO II

MODELO COMÚN CE DE COMPROMISO DE REEMBOLSO (REPATRIACIÓN)

El abajo firmante (Sr./Sra./Srta.) (nombre y apellidos completo en la letra de imprenta)  
 .....  
 nacido/a en (ciudad) ..... (país) .....  
 el (fecha) .....  
 titular del pasaporte nº ..... expedido en .....  
 el ..... y del documento de identidad nº .....  
 se compromete por la presente a reembolsar previa solicitud al Gobierno de .....  
 ..... de conformidad con la legislación nacional de dicho país, el equivalente de toda  
 cantidad que se haya pagado por él/ella o que le haya adelantado el funcionario consular del Gobierno de ....  
 ..... en .....  
 para su repatriación, o en relación con ella, y la de los miembros de su familia que le acompañan a  
 .....  
 y a pagar todas las tasas consulares correspondientes a dicha repatriación.

Dichas cantidades incluyen:

- i) (\*) Gastos de viaje .....  
 Subsidio durante el viaje .....  
 Gastos varios .....  
 MENOS su contribución .....
- TASAS CONSULARES:  
 Tasa correspondiente a la repatriación.....  
 Tasa por servicio prestado .....  
 Tasa por pasaporte/urgencia  
 (... horas a razón de.... la hora).....
- ii) (\*\*) Toda cantidad pagada en su favor para su repatriación o en relación con ella, y la de los miembros de su familia que le acompañan, que no se pueda determinar en el momento en que firma el presente compromiso de reembolso.

El abajo firmante entiende que no podrá disponer normalmente de un pasaporte mientras no haya reembolsado íntegramente su deuda.

Dirección (\*\*\*) del abajo firmante en (letra de imprenta) (país)  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

FECHA: ..... FIRMA: .....

(\*) Táchese lo que no proceda; el funcionario consular y el solicitante deberán rubricar en el margen toda tachadura.  
 (\*\*) Táchese lo que no proceda; el funcionario consular y el solicitante deberán rubricar en el margen toda tachadura.  
 (\*\*\*) Si no tiene dirección permanente, indique una dirección de contacto.